

COMISIÓN PERMANENTE 15/2022 del 19 de mayo de 2022

“INFORME RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO DE CURRÍCULO DE BACHILLERATO”

VOTO PARTICULAR

REFERIDO A LA VOTACIÓN DE LA **OBSERVACIÓN SÉPTIMA DEL DOCUMENTO PRESENTADO POR EL SINDICATO CC.OO.**

Presentada por el Consejero: D. Emilio Díaz Muñoz

En representación de: FERE-CECA Madrid (Titulares de centros privados concertados).

El documento de observaciones remitido por el sindicato CC.OO. al proyecto de Decreto de currículo Bachillerato incluye una observación séptima que es del siguiente tenor literal:

7ª Observación. Adición al artículo 19. *Sobre Autonomía de los centros.*

Incluir la posibilidad de implantar proyectos o planes propios, modificar la asignación horaria de las diferentes materias o los “proyectos integrados” que sí figuran en el Decreto de Educación Primaria.

Esta observación fue rechazada por la Comisión Permanente, motivo por el que se formula este voto particular favorable a la inclusión de dicha observación en el dictamen finalmente emitido.

El borrador del Decreto de currículo de Bachillerato, en los términos planteados, conduce a considerar que se produce una merma en la autonomía pedagógica y curricular de la que los centros educativos disponen en este momento.

Esta conclusión se desprende al comparar el texto del artículo 16 del proyecto con el artículo 19.4 del *Decreto 52/2015, de 21 de mayo, por el que se establece el currículo del Bachillerato*. dictando en desarrollo de la LOMCE, que señala:

4. Sin perjuicio de lo expresado en el apartado 2 del presente artículo, la Consejería con competencias en materia de educación regulará las condiciones y el procedimiento para que los centros puedan:

a) Modificar la asignación horaria de las diferentes materias, siempre que el horario lectivo mínimo correspondiente a las asignaturas del bloque de asignaturas troncales no sea inferior al 50 por 100 del total del horario lectivo establecido por la Consejería con competencias en materia de educación como general para cada uno de los cursos.

Esta posibilidad se concretó en la *Orden 1513/2015, de 22 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se desarrolla la autonomía*

de los centros educativos en la organización de los planes de estudio del Bachillerato en la Comunidad de Madrid. Así, el artículo 3 dice:

Los centros podrán modificar la asignación horaria semanal de las materias, vigente con carácter general para el Bachillerato recogida en el Anexo III del Decreto 52/2015, de 21 de mayo. De este modo, podrán incrementar la asignación horaria de algunas de las materias y reducir la de otras, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Respetar íntegramente el currículo básico establecido en el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, para las diferentes materias del Bachillerato.*
- b) Incluir los contenidos, los criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje evaluables fijados en el Decreto 52/2015, de 21 de mayo.*
- c) Contar con un horario semanal mínimo de treinta horas lectivas en cada uno de los dos cursos que conforman la etapa. Al menos, el 50 por 100 de estas treinta horas se dedicará a las materias del bloque de asignaturas troncales. En el cómputo no se tendrán en cuenta posibles ampliaciones del horario.*
- d) Ofrecer en cada curso las materias establecidas de forma general para la Comunidad de Madrid en el Anexo III del Decreto 52/2015, de 21 de mayo.*

El texto del proyecto de Decreto no contiene referencia alguna a la modificación de la asignación horaria. Tan solo señala que los centros podrán “ampliar las horas lectivas correspondientes a las diferentes materias sin que esto suponga la reducción horaria de otras.” (art. 19.3.d del proyecto). Por tanto, la normativa de desarrollo podría encontrarse con un impedimento jurídico para dar continuidad a los proyectos educativos de los centros que se fundamentaban en la previsión normativa de incrementar el horario de materias y reducirlo de otras. En el ámbito de los centros privados concertados, actualmente, **más de doscientos centros están acogidos a esta posibilidad**, tal y como se desprende de las distintas resoluciones publicadas en el BOCM en el que se indican los centros que comunicaron estas modificaciones.

La Comunidad de Madrid ha sido pionera en favorecer y potenciar la autonomía curricular de los centros, lo cual ha permitido, entre otras cosas, reforzar el programa bilingüe oficial con otras medidas de potenciación del aprendizaje de la lengua inglesa que han tenido muy buenos resultados.

Pero no solo. No son pocos los centros que se han servido de este margen de autonomía para desarrollar sus proyectos en torno a las enseñanzas artísticas, la educación física o la tecnología. Y todo ello sin incrementar la carga horaria global semanal.

La observación rechazada sugería la introducción de una referencia a la flexibilización del horario que posibilitase una normativa de desarrollo similar a la actual. De no introducirse esta observación u otra con una redacción similar se producirá una restricción muy negativa del margen de autonomía de los centros, impedirá la continuidad de los planes curriculares de los centros y les generará graves problemas organizativos a los centros que requieren, en la mayor medida posible, un marco estable para programar y organizar a medio y largo plazo.

Conviene recordar que la normativa básica sigue amparando la regulación que hasta la fecha tiene la Comunidad de Madrid en esta materia. El Decreto 52/2015,

de 21 de mayo, se anclaba en la LOE, que en su artículo 120.4 decía en su redacción original sin que haya sufrido modificación alguna:

Los centros, en el ejercicio de su autonomía, pueden adoptar experimentaciones, innovaciones pedagógicas, programas educativos, planes de trabajo, formas de organización, normas de convivencia o **ampliación del calendario escolar o del horario lectivo de ámbitos, áreas o materias**, en los términos que establezcan las Administraciones educativas y dentro de las posibilidades que permita la normativa aplicable, incluida la laboral, sin que, en ningún caso, suponga discriminación de ningún tipo, ni se impongan aportaciones a las familias ni exigencias para las Administraciones educativas.

Como decimos, este artículo ha permanecido inmutable tras la reforma operada por la LOMLOE y ha sido recogido expresamente en el artículo 26.4 del *Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato.*

Debemos recordar que la autonomía de los centros es uno de los factores que inciden en la mejora de la calidad de la educación y de los resultados de la enseñanza, tal y como se recoge en el numeral segundo del artículo 2 de la LOE. Restringirla, como se desprende del proyecto de Decreto, supondría desandar el camino avanzado.

En Madrid, a 23 de mayo de 2022



Fdo.: Emilio Díaz Muñoz